

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO

El pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, aprobó el modelo de convenio marco de delegación de la gestión, en materia de seguridad vial, por parte de los Ayuntamientos al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, siendo del tenor literal siguiente:

CONVENIO DE DELEGACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO PARA LA INSTRUCCION Y RESOLUCION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR HECHOS DE CIRCULACION

En Toledo.....

Reunidos:

De una parte, don, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa Corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo número 1 a este convenio.

Y de otra parte, don, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, autorizado expresamente, por acuerdo del Consejo Rector de fecha DD/MM/AAAA para este acto.

Intervienen ambas partes en la representación que ostentan y

EXPONEN:

I. En base al texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, artículo 7, el municipio de tiene atribuida la competencia de la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

II. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Diputación Provincial de Toledo tiene como competencia propia la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.

III. Que el Ayuntamiento de considera que la Excm. Diputación Provincial de Toledo tiene los medios técnicos idóneos para instruir eficazmente los procedimientos sancionadores por hechos de circulación de los que es competente este municipio, la recaudación de las sanciones, así como para tramitar los procedimientos de revisión contra las resoluciones adoptadas en aquél.

IV. Que el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 339 de 1990, de 2 de marzo, faculta a las Administraciones Públicas para delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

V. Que el Ayuntamiento de, ha acordado delegar sus competencias sancionadoras para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por hechos de circulación, la recaudación de las sanciones y la tramitación y resolución de los procedimientos de revisión a la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

VI. Que la Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (en adelante OAPGT), que está facultado por sus estatutos para su ejercicio.

VI. Que la Diputación de Toledo autoriza al Consejo Rector del OAPGT a aceptar la delegación acordada por el Ayuntamiento siempre que éste tenga delegada en aquella los procedimientos de gestión y/o recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y con el contenido y condiciones que se establecen en el presente convenio.

ESTIPULACIONES

1. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el ejercicio de las siguientes competencias delegadas por el Ayuntamiento:

- a) Sancionadora por hechos de circulación denunciados por los agentes de la autoridad municipal encargados del servicio de vigilancia y control de la circulación vial y por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado.
- b) Recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y ejecutivo de las multas impuestas en virtud de la delegación señalada en la letra anterior.
- c) Revisora de las resoluciones adoptadas en virtud de las delegaciones señaladas en las letras anteriores.

2. Contenido.

2.1. La delegación de la competencia sancionadora comprenderá:

- a) La iniciación de oficio del procedimiento, su instrucción y resolución
- b) La comunicación a la Jefatura de Tráfico, de las sanciones graves o muy graves impuestas

2.2. La delegación de la competencia recaudatoria de las multas comporta el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro con reducción, así como en período voluntario y ejecutivo de las sanciones impuestas.

2.3. La delegación de la competencia revisora comporta:

- a) La tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley que afecten a los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de las competencias delegadas que son objeto del convenio
- b) La defensa en vía contencioso administrativa de las resoluciones recurridas.

2.4. En todo caso, la delegación de la competencia sancionadora no alcanzará los siguientes actos o actuaciones:

- a) Poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos que ofrezcan la apariencia de delito o falta perseguible de oficio.
- b) Interesar ante los juzgados o tribunales información sobre el resultado de las causas derivadas de la letra anterior.
- c) Las infracciones denunciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, todo ello sin perjuicio de la recaudación en período ejecutivo por el OAPGT, de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento, excepto en el caso en que el Ayuntamiento, a la fecha de delegación tuviera suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Toledo convenio de encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores por hechos de circulación.

3. Condiciones.

3.1. La delegación de la competencia sancionadora se realizará conforme a las siguientes condiciones:

3.1.1. Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos de acuerdo con la tipificación establecida en el Reglamento General de Circulación, la codificación que a tal fin sea dispuesta por la Dirección General de Tráfico y los criterios para cuantificar el importe de las infracciones que aquella tenga establecida.

3.1.2. Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, codificarán las infracciones de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de Dirección del OAPGT.

3.1.3. La delegación será ejercida por los órganos establecidos en los Estatutos del OAPGT y con arreglo a la organización administrativa y territorial que acuerde su órgano de Gobierno.

3.1.4. Las personas interesadas en la instrucción del procedimiento podrán presentar escritos y documentos relacionados con aquél en el Ayuntamiento delegante, debiendo ser remitidos al OAPGT en el plazo de cinco días naturales contados desde su recepción.

3.1.5. Las denuncias de los agentes de la autoridad se ajustarán a los modelos aprobados por el OAPGT y serán formuladas e impresas mediante el uso de dispositivos electrónicos y consumibles homologados por el OAPGT. Si los citados dispositivos y consumibles, así como otros accesorios, fuesen suministrados por el OAPGT, éste fijará los términos y condiciones de tenencia y uso.

3.1.6. Los datos de las denuncias serán transmitidos electrónicamente al OAPGT con la periodicidad que acuerde su órgano de dirección.

3.1.7. Cuando los hechos sean conocidos por medios de captación y reproducción de imágenes éstas serán trasladadas en fichero electrónico al OAPGT con la periodicidad que acuerde su órgano de dirección, utilizando el medio y los metadatos que él determine.

En el caso de utilizar cinemómetro, el fichero ira acompañado de los siguientes documentos:

- a) Imagen de la señalización empleada avisando de la existencia de un control de velocidad en el lugar y fecha en que fueron captados los hechos.
- b) Certificado de verificación del cinemómetro.

3.1.8. En los hechos denunciados consistentes en la conducción bajo la ingesta de bebidas alcohólicas que hubiesen superado las tasa reglamentariamente establecida, se trasladará al OAPGT, por el medio y metadatos que determine su órgano de Dirección, certificado de verificación del etilómetro utilizado.

3.1.9. El OAPGT suministrará el programa informático que habrá de ser utilizado para que los agentes de la autoridad formulen las denuncias. El OAPGT será el titular de la licencia de uso del programa.

3.1.10. La realización de pagos con tarjeta de crédito o débito en el acto de la denuncia mediante dispositivos electrónicos que porten los agentes de la autoridad, se realizará mediante el uso del TPV determinado por el OAPGT. Sólo podrán ser utilizadas aquellas tarjetas de crédito o débito que sean admitidas en cada momento por el OAPGT.

3.1.11. El servicio de telecomunicaciones a través del cual se realice la conexión y transmisión de datos de los dispositivos señalados en los apartados 3.1.5 y 3.1.8 será contratado por el OAPGT.

3.1.12. Si el Ayuntamiento tuviera contratado el servicio de vigilancia de zonas de estacionamiento regulado, se obliga a actuar ante el contratista para que las denuncias, informes y ficheros de intercambio se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe el OAPGT y cumpla con lo dispuesto en el presente convenio, así como con las disposiciones del procedimiento sancionador que les correspondan en razón de la función que desempeñan.

El OAPGT no tramitará las denuncias ni procesará los ficheros que no se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe al efecto. Los errores que contengan los ficheros de intercambio deberán ser subsanados por el contratista en el plazo de máximo de 10 días a partir del siguiente a aquel en que le hubiese sido comunicado por el OAPGT.

A la entrada en vigor del presente convenio o a la fecha de la firma del contrato con el Ayuntamiento, el contratista dispondrá de un plazo de quince días para:

a) Comunicar al OAPGT la identidad del interlocutor para las comunicaciones que deban establecerse, así como, la dirección postal de su centro de trabajo, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

b) Comunicar el código de identificación de las personas encargadas de la vigilancia y el domicilio laboral.

Cualquier variación que se produzca en los datos referentes al interlocutor y las personas encargadas de la vigilancia, deberán ser puestas en conocimiento del OAPGT en el plazo de 5 días computados desde la fecha en que aquella se produjera y, en todo caso, con anterioridad a la remisión del fichero de intercambio que la contenga.

3.1.13. Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado serán remitidas al OAPGT, con la periodicidad que determine su órgano de Dirección, en fichero electrónico, conforme al modelo y la estructura de datos acordados por aquel.

3.1.14. El OAPGT comprobará la eventual prescripción de los hechos denunciados. Si se advirtiera la prescripción de los mismos se comunicará al Ayuntamiento.

3.1.15. El OAPGT no tramitará las siguientes denuncias:

a) Las que incumplan el contenido dispuesto por la legislación vigente.

b) Aquellas que correspondan a hechos prescritos, o, que no habiendo prescrito el tiempo transcurrido desde su producción hasta la puesta en conocimiento del OAPGT impida a éste realizar en plazo y por los procedimientos normalizados la notificación de la iniciación del procedimiento o su resolución.

c) Los hechos denunciados que tengan la apariencia de delito o falta sobre los que se hubiera ejercido la acción penal por el Ministerio Fiscal, excepto en el caso en que la sentencia fuese absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho.

3.1.16. Los informes que sean solicitados por el OAPGT a los agentes de la Policía Local o a las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, serán emitidos y entregados en el OAPGT en el plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

3.1.17. Las pruebas solicitadas por el presunto infractor cuya realización hayan sido aceptadas en la instrucción serán remitidas al OAPGT y que precisen el concurso o actividad de los servicios municipales, serán evacuadas y trasladados sus resultados dentro del plazo comunicado por el OAPGT.

3.1.18. El Ayuntamiento podrá avocar la competencia sobre un procedimiento sancionador.

3.1.19. En materia de recaudación y en lo no previsto por este convenio, se aplicará lo dispuesto en el convenio por el que el Ayuntamiento haya delegado en el OAPGT la aplicación de tributos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3.1.20. La delegación de la competencia recaudatoria se realizará conforme a las siguientes condiciones:

a) Generales, las establecidas por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación, así como por las Instrucciones aprobadas por el OAPGT.

b) Particulares:

1. Si el importe de la sanción fuera ingresado directamente en el Ayuntamiento, éste dará cuenta del mismo al OAPGT en el plazo de cinco días naturales computados desde el siguiente a su ingreso.

2. El Ayuntamiento podrá avocar la competencia para la recaudación de una sanción excepto en los casos en que se haya producido para su cobro el embargo de cualquier bien o derecho del deudor o el pago parcial de la deuda.

3.1.21. El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de revisión.

4. Régimen económico.

4.1 El presente convenio queda sujeto al pago por el Ayuntamiento del 30 por 100 del importe de la sanción recaudada más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

En el caso en que el importe de la sanción se hubiera ingresado directamente en el Ayuntamiento, el OAPGT, liquidará el treinta por ciento del importe de la sanción más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que se hubiese devengado.

4.2. El coste de los dispositivos electrónicos para formular e imprimir las denuncias o para el pago con tarjeta de las multas, así como los consumibles o accesorios que el OAPGT pusiera a disposición del Ayuntamiento, y el coste del servicio prestado por el operador de comunicaciones contratado por el OAPGT será repercutido al Ayuntamiento.

4.3. El importe de las costas e intereses de demora que se hubieren devengado, liquidado y cobrado por el OAPGT, estarán sujetos a lo dispuesto con carácter general por el OAPGT para el régimen de delegación de la recaudación ejecutiva de tributos y demás ingresos de derecho público.

4.4. El importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos estará sometido al régimen de lo dispuesto con carácter general por el OAPGT para el régimen de delegación de la gestión y recaudación de tributos.

4.5. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT, a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

4.6. La extinción del Convenio dará lugar a que el OAPGT practique una liquidación por los siguientes conceptos y precios:

- a) Seis euros por procedimiento resuelto pendiente de pago.
- b) Tres euros por procedimiento iniciado y no finalizado.
- c) Dos euros por cada expediente sancionador o deuda que sea objeto de migración a los sistemas de información del Ayuntamiento
- d) Las costas devengadas que sean exclusivamente imputables a la recaudación de la sanción.

4.7. Las cantidades a que dé lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio serán retenidas por el OAPGT, de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento por cualesquiera recursos cuya recaudación, voluntaria o ejecutiva hubiese sido delegada en el OAPGT

En el caso en que la extinción del convenio fuese acompañada de la extinción del convenio de delegación en el OAPGT de la aplicación de tributos y demás ingresos de derecho público el importe de la liquidación dispuesta la cláusula 4.7 del presente convenio podrá ser retenida de las transferencias que la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del mismo.

4.8. La Diputación Provincial podrá revisar anualmente el régimen económico del convenio.

Los acuerdos de modificación del régimen económico que adopte la Diputación Provincial de Toledo deberán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

5. Vigencia.

Una vez aceptada por el OAPGT, la delegación, ésta entrará en vigor en la fecha que en que se publique por el órgano de dirección en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y estará vigente por un periodo de cinco años quedando tácitamente prorrogada, por periodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

6. Extinción.

6.1. El convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.
- c) Por revocación del Ayuntamiento por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Excm. Diputación Provincial de Toledo a través del OAPGT. La resolución se realizará por acuerdo motivado adoptado por el pleno del Ayuntamiento, previo trámite de audiencia otorgado a la Excm. Diputación Provincial de Toledo.
- d) Por renuncia de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

6.2. Extinguido el convenio, a solicitud del Ayuntamiento, el OAPGT entregará:

- a) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores pendientes de resolver.
- b) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores resueltos cuyas sanciones, hayan o no alcanzado firmeza, se encuentren pendientes de cobro.
- c) Los expedientes de los procedimientos de revisión iniciados y no resueltos.

Los datos señalados en las letras a) y b) se entregarán en fichero electrónico con el formato que cumpla los requisitos de interoperabilidad dispuestos por la normativa vigente.

La entrega de los datos y expedientes señalados se producirá por el OAPGT en el plazo máximo de dos meses computados desde la presentación de la solicitud.

7. Régimen jurídico del convenio.

7.1. El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

7.2. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 30 de 2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

8. Régimen transitorio.

En el supuesto en que a la fecha de aplicación del convenio no estuvieran disponibles u operativos los dispositivos señalados en las condiciones 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7 y 3.1.8, los boletines de denuncia de los agentes de la autoridad serán presentados en OAPGT cada siete días naturales, acompañados de oficio en el que se relacione el número de cada uno de los boletines que se trasladan

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto, que después de leído es firmado.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 7, apartado 2 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Toledo 29 de noviembre de 2011.—El Presidente, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-11025